

C.C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Campeche.
Presentes.



La suscrita Diputada **María Sierra Damián** en nombre y representación del **grupo parlamentario del Partido Morena** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, **vengo por medio del presente escrito a presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer que para la designación de GOBERNADOR INTERINO Y SUBSTITUTO, SEA ELECTO MEDIANTE ESCRUTINIO SECRETO Y CON UNA MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, con ello todos los grupos parlamentarios y diputados que integran el Congreso Local participarán con pluralismo político en esta decisión tan trascendental,** esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-La complejidad Constitucional en el procedimiento de la creación de un nuevo Estado, dentro del territorio de otras entidades federativas, prevista en el artículo 73 fracción II de la Constitución Federal, se refleja claramente con la creación del Estado de Campeche, que se separa del Estado de Yucatán, fue precisamente las elecciones de gobernador del 6 de Agosto de 1857 en Yucatán, por el triunfo de Pantaleón Barrera, que dio motivos para que Pablo García y Montilla, se levantara en armas en representación del distrito de Campeche, fue un momento decisivo por la confrontación política el que dio

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Sierra Damián".

origen a nuestra entidad, el distrito de Campeche se mantenía con el comercio con México, mientras que Yucatán se nutría con el comercio de Cuba y Estados Unidos. El pacto de ambas partes beligerantes se firma el 10 de Agosto de 1857 y el 3 de Mayo de 1858 mediante un acuerdo político, lo que se traduciría en una clara escisión de ese territorio al Estado de Yucatán, y dando paso a una nueva división territorial¹.

Siguiendo con las proclamas políticas el 18 de Mayo de 1858 declarando gobernador del nuevo estado a Pablo García y hasta el 13 de diciembre de 1860 convoca a elecciones del primer Congreso Constituyente a celebrarse el 13 de Enero de 1861, coincidiendo con las elecciones federales para Presidente de la república y del Congreso de la Unión.

2.- De esa naciente conformación de Campeche como Estado libre y soberano que fue producto de varias luchas sociales y políticas, y en base a la constitución federal y la propia constitución política del Estado **se dio el surgimiento de los poderes en nuestra entidad, poderes como el legislativo, ejecutivo y Judicial. Tratándose de los titulares del Poder ejecutivo que han ocupado el Cargo tenemos que en el año 1857 Pablo García fue electo por acuerdo de Gobierno excelentísima de Campeche e isla de Carmen, y luego de ahí fue electo por elección Constitucional es decir por votos de los habitantes del Estado, y desde el inicio y vigencia de la primera Constitución Política de Campeche hasta la presente fecha han habido 44 Gobernadores electos Constitucionalmente a mayoría de votos, 17 gobernadores de manera interina, 6 gobernadores de manera provisional, y 5 gobernadores sustitutos incluyendo al hoy titular del poder ejecutivo Estatal².**

¹ <http://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>.

² <http://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>. Páginas de 23 a 27

3.- Tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado en sus artículos 59 y 60 ³ que para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado habrá elecciones para Gobernador y será el primer domingo de junio de cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Principios Constitucionales que dotan de certeza y legalidad el ejercicio del poder público y político, **pero como la misma carta fundamental establece se dan diversos supuestos jurídicos en los cuales el Gobernador electo constitucionalmente no puede continuar ejerciendo dicho cargo**, por lo cual la misma Constitución Política del Estado de Campeche prevé en su artículo 64⁴ que en caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, **ocurrida en los dos primeros años del período respectivo**, si el Congreso estuviese en sesiones ordinarias, se constituirá en Colegio Electoral, inmediatamente, **y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto por mayoría de votos un gobernador interino**, y en su artículo 65⁵ establece que **cuando la falta de gobernador ocurriese después de los dos primeros años del período para el cual fue electo**, si el Congreso del Estado se encontrare en sesiones ordinarias, **elegirá al gobernador sustituto que deberá concluir el período respectivo**, si se tratare de renuncia del gobernador y el Congreso estuviese en sesiones ordinarias, procederá con las formalidades del caso a elegir al gobernador sustituto que haya de terminar el período constitucional, previo la calificación de la renuncia.

³ <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php?keyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>.

⁴ Idem.

⁵ Ibidem.

4.-Como vemos en las anteriores reglas y procedimientos Constitucionales establecidos en nuestra carta fundamental se establece que el Congreso del Estado de Campeche **elegirá mediante voto secreto al Gobernador interino, provisional y sustituto por mayoría de votos**, estableciendo solo un quorum obligatorio para sesionar que serán las terceras partes de los integrantes del poder legislativo. Reglas que refiere **que solo con el voto de UNA MAYORIA SIMPLE** es decir el 50 % más uno de los votos de los diputados asistentes a la sesión del Congreso Local podrán designar y en los distintos supuestos de Gobernadores, lo cual sin duda tal disposición ha quedado anticuada y rebasada a los tiempos actuales , **ya que priva que todos los grupos parlamentarios y diputados que integran el Congreso Local a participar pluralmente en esta decisión tan trascendental como lo es el de designar a un GOBERADOR YA SEA INTERINO O SUSTITUTO O PROVINCIONAL,** ya que por ejemplo con las reglas actuales podría darse el supuesto **que el partido en el poder Estatal pueda solo con su MAYORIA SIMPLE en el Congreso Local designar gobernador.**

Situación que hoy vemos que varias entidades han superado en sus Constituciones Locales como por ejemplo los Estados de Chiapas⁶ y Puebla⁷ donde para elegir a su Gobernador interino o Sustituto se realiza mediante voto secreto pero **POR UNA MAYORIA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESION DEL CONGRESO**, por lo cual a fin de que nuestra Constitución Local se encuentre a la vanguardia de un pluralismo

⁶ Art. 55 fracción I de la Constitución Local de Chiapas visible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ=

⁷ Art. 57 fracción XVIII. Visible

en: http://www.congreso.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3572&Itemid=485

político y dado la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los diputados votantes, sobre todo cuando se trate la elección de un GOBERNADOR, se requiere por su importancia un apoyo considerable de los miembros del Poder Legislativo, **es que me permito proponer una reforma a los artículos 64 y 65 de la Constitución política del Estado de Campeche con la finalidad de establecer claramente que tratándose de la designación que haga el Congreso del Estado tratándose de GOBERNADOR INTERINO Y SUSTITUTO, deberá ser mediante votación secreta por una mayoría calificada de los miembros presentes en la sesión del Congreso del Estado.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero: Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 64.- En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviese en sesiones ordinarias, se constituirá en Colegio Electoral, inmediatamente, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará **en escrutinio secreto por mayoría calificada de votos de los diputados presentes a un gobernador interino.** Al mismo tiempo expedirá la convocatoria a elecciones para gobernador sustituto que termine el período constitucional; las que deberán efectuarse en un plazo no menor de 6 meses ni mayor de 10, a partir de la convocatoria.

Si el Congreso estuviere en receso, la Diputación Permanente nombrará desde luego un gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que designe un gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos señalados. Si se tratare de renuncia del cargo de gobernador, la Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se califique y proceda en la forma que acaba de expresarse.”

Segundo: Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 65.- Cuando la falta de gobernador ocurriese después de los dos primeros años del período para el cual fue electo, si el Congreso del Estado se encontrare en sesiones ordinarias, elegirá al gobernador sustituto que deberá concluir el período respectivo **mediante escrutinio secreto y con la mayoría calificada de votos de los diputados presentes, debiendo estar cuando menos las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado;** pero si el Congreso no estuviese reunido, la Diputación Permanente nombrará un gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la designación de un gobernador sustituto. Si se tratase de renuncia del gobernador y el Congreso estuviese en sesiones ordinarias, procederá con las formalidades del caso a elegir al gobernador sustituto que haya de terminar el período constitucional, previa la calificación de la renuncia. Si el Congreso estuviese en receso, la Diputación Permanente lo convocará a sesiones extraordinarias para que calificando la renuncia, proceda en la forma ya señalada."

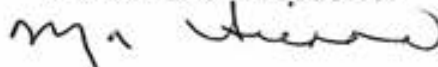
Transitorio

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación y ratificación por la mayoría calificada de los Ayuntamientos que integran el Estado de Campeche y su declaración Constitucional que realice el Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Julio de 2019.

Protesto lo necesario.



María Sierra Damián
En representación del Grupo Parlamentario
Del Partido Morena.